



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario: 2018-00014-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: MANUEL LEONARDO ROZO REY

En atención a la solicitud de folio 228-239 del cdno uno, memórese que el artículo 1959 del Código Civil advierte: *La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

Por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como CEDENTE del crédito en referencia al aquí demandante, quien ahora es representada por la abogada ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA como Representante Legal para Efectos Judiciales.

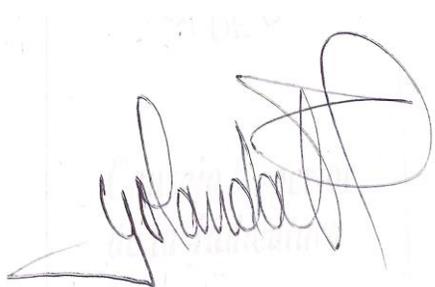
SEGUNDO: Reconocer como CESIONARIO de la misma obligación a GERMAN CASTILLO SEGURA representado por el Abogado FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMIREZ, en la forma y términos del poder otorgado

Ejecutivo Hipotecario: 2018-00014-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: MANUEL LEONARDO ROZO REY

TERCERO: Notifíquese al deudor MANUEL LEONARDO ROZO REY, en la forma como lo indican los artículos 1959, 1961 ejusdem y para los efectos del artículo 1960 de la normatividad en comento, carga procesal que le corresponde a la Cesionaria so pena de los efectos de Ley.

CUARTO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Yolanda Rodríguez Hernández', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/ghrt